



REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN

COLEGIO POLITÉCNICO EYZAGUIRRE

AÑO 2020



DISPOSICIONES GENERALES

De acuerdo a la normativa vigente, en conformidad con la Ley General de Enseñanza, N° 20.370, Ley de Inclusión, N° 20.845, Decreto N° 2960 de 2012, Decreto N° 628 de 2016, Decreto N° 1264 y 1265 de 2016, y Decreto N° 67 año 2018, aprueba las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción, así también, de las disposiciones para la elaboración de los Reglamentos de Evaluación y Promoción, por parte de los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, regulados en el párrafo 2° del título II, del decreto con fuerza de ley n° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, para los estudiantes que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de Educación Básica y Media, en todas sus formaciones diferenciadas.

DEFINICIONES

Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

Módulo: Bloques unitarios de aprendizaje de la Educación Diferenciada modalidad Técnico Profesional.

Promoción: Acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.



ART.1° El siguiente Reglamento, regula el proceso de evaluación y promoción de los estudiantes de Educación Parvulario, de Primero Básico a Octavo año Básico, y de Primero a Cuarto año de Educación Media y Técnico Profesional.

ART.1°BIS

Educación Parvulario:

De acuerdo a lo dispuesto en las Bases Curriculares establecidas por el Mineduc., los Programas Pedagógicos, Mapas de Progreso y los acuerdos del Equipo de Gestión, Consejo de Profesores del **Colegio Particular Politécnico Eyzaguirre**, se aprueba el siguiente Reglamento Interno de Evaluación para la Educación Parvulario:

Disposiciones Generales:

- Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán a los estudiantes del 1° Nivel de transición y 2° Nivel de transición:

- Los estudiantes de 1° Nivel de transición y 2° Nivel de transición de serán evaluados en períodos semestrales en los ámbitos de experiencias para el aprendizaje:

- Formación Personal y Social
- Comunicación Integral
- Interacción y comprensión del entorno

- La evaluación es un insumo importante para la planificación de mediano o largo plazo y debe tener las siguientes consideraciones:

a) Serán evaluados los objetivos de Aprendizajes en forma mensual, a través de una Pauta de Evaluación y registrado en planilla, según las bases curriculares.

b) Las educadoras de párvulos deberán informar periódicamente a los padres y apoderados, respecto a las dificultades, logro y /o avance de los aprendizajes de los estudiantes.

c) Las educadoras de párvulos deberán hacer entrega a los padres y apoderados, de un Informe al hogar en forma semestral.

- Para llevar a cabo la evaluación de proceso se utilizarán los siguientes instrumentos:

- a) Observación Directa
- b) Auto - evaluación
- c) Co – evaluación
- d) Registro Anecdótico
- e) Portafolio
- f) Entrevistas a estudiantes y Padres y/o Apoderados
- g) Encuestas de Junaeb, para recabar información esencial para el proceso de Aprendizaje.



ART.2° El periodo escolar será semestral. (Art. 18.a).

ART.3° El reglamento será comunicado de acuerdo a lo establecido en la Ley, se ingresará al Sistema de Información General de Estudiantes, se publicará en la página web del establecimiento. En la primera reunión, iniciado el año escolar se comunicará a los padres y apoderados, así también a los estudiantes a través de su profesor Jefe. La Dirección informará en marzo a los apoderados, por escrito, de las modificaciones que tuviere el Reglamento de Evaluación y que serán aplicadas en el año lectivo en curso.

ART.4° El docente de cada asignatura deberá informar oportunamente a los estudiantes, de los objetivos, contenidos y formas de evaluación. Además, informará a padres, madres y apoderados las formas y criterios con que serán evaluados los estudiantes al comienzo de cada unidad de aprendizaje a través de comunicado escrito y a través de la página web del establecimiento. (Art.18.b y c).

Del calendario y temario correspondiente a los periodos de evaluación coeficiente 2 se informará a través de circular y/o agenda escolar y/o página web del establecimiento.

ART.5° La situación académica de los estudiantes será informada a los padres en forma bimensual (mayo- julio- septiembre- noviembre) se informará a los apoderados de las calificaciones, a través de un informe computacional. En él se incluirá un comentario del Profesor Jefe, referente al desempeño escolar y logros de los Objetivos de Aprendizaje Transversales, junto a una información cuantitativa del cumplimiento del registro de evaluación de procesos. Así mismo se informará en Reunión de Apoderados sobre el rendimiento académico general del grupo curso.

En complemento a lo anterior, las calificaciones serán subidas a la plataforma computacional que el establecimiento tiene, una vez al mes, a la cual el apoderado tendrá acceso sin restricciones, así también puede ser en entrevista con el profesor jefe y/o con la unidad técnica del establecimiento. (Art.18.m).

ART.6° Durante el año escolar los docentes pueden incluir en apoyo al trabajo pedagógico desarrollado en el aula, tareas a desarrollarse fuera de la jornada escolar, las cuales serán revisadas y retroalimentadas por el docente oportunamente, cuya evaluación será formativa, realizando además una coevaluación entre los estudiantes y no pueden exceder a 1 tarea semanal por asignatura, con un período de ejecución de al menos 5 días corridos.

Durante cada semestre y en cada asignatura se llevará un Registro de Evaluación de Procesos a través de una planilla, en cuanto al cumplimiento de trabajos y/o actividades. Dicho registro se traducirá finalmente en una calificación parcial por semestre en los niveles de 5° básico a IV° medio, con carácter sumativa y se informará a cada apoderado, al incluirlo en las observaciones del informe de notas parcial y semestral. Para consignar la nota del registro de evaluación de procesos, se calculará el promedio con un mínimo de 80% de las evaluaciones realizadas, de lo contrario esta nota no será consignada como nota parcial. (Art.18.d).



ART.7° Estas tareas serán coordinadas en reuniones de pares y/o departamentos de asignatura para velar su pertinencia y supervisadas por la unidad técnica en cuanto a su frecuencia para resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de los estudiantes.

DE LA EVALUACIÓN

ART.8° Los criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales en cada asignatura serán discutidos y acordados en reuniones de pares y/o departamento de asignatura con participación de UTP, incorporando a lo menos una vez en el mes del equipo multidisciplinario, en un espacio dispuesto para ello dentro del GPT, con el fin de promover la mejora continua de la calidad de las prácticas docentes de enseñanza y evaluación, replantear objetivos y contenidos propuestos, realizar adecuaciones curriculares y establecer un plan remedial o de reforzamiento. de conformidad a lo dispuesto en los artículos 6°, 69° y 80° del decreto de ley N° 1 de 1996, del Ministerio de Educación. (Art.18.e).

Serán estas mismas instancias las que servirán de espacios de comunicación, reflexión y toma de decisiones centradas en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de los estudiantes. (Art.18.n).

Dentro de las estrategias implementadas para dar cumplimiento a lo establecido por el ministerio de educación se establece planilla de control que incluya seguimiento de notas, asistencia, entrevista con apoderado y estudiantes, la cual debe ser entregada bi- mensual por parte del profesor jefe a UTP.

UTP acompañará al estudiante en aula, entrevistará apoderados y estudiantes con acuerdos y plan de seguimiento de las estrategias entregadas.

El acompañamiento pedagógico nace de un análisis realizado por los docentes de cada asignatura, estableciendo remediales en los distintos niveles de aprendizaje, focalizándose en los más descendidos.

Se trabajará en conjunto con el equipo multidisciplinario del establecimiento a través de un monitoreo, apoyo y seguimiento a estos estudiantes.

ART. 9° Al inicio de cada semestre se informará a los padres, apoderados y estudiantes un calendario de evaluación que tendrá concordancia con las Unidades de Aprendizajes planificadas para el período y contendrá a lo menos la siguiente información: Fecha – Contenido – Forma - Ponderación de la calificación anual. Además, se publicará en página web del establecimiento y en diarios murales de las respectivas aulas escolares. Además, periódicamente, cada docente informará con 10 días hábiles de anticipación de las evaluaciones prácticas o escritas. De igual manera esto será informado mediante comunicaciones móviles, página web, informativos escritos y calendario de evaluaciones en cada diario mural de las salas.

ART.10° El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativa, además considera la evaluación diagnóstica. (Art.18.b).

EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA: Se aplicará al inicio de cada unidad, clase y/o inicio del año escolar, en este último caso, se consignarán en el Libro de clases los objetivos y resultados en términos de logros.

Tiene como objetivos:



1. Obtener datos que reflejen los conocimientos y capacidades requeridas para iniciar de manera exitosa un proceso de aprendizaje.
2. Determinar las habilidades y conocimientos específicos de los estudiantes al comienzo del proceso de aprendizaje, en sus respectivos niveles o cursos.
3. Planificar las actividades pedagógicas considerando la diversidad de estilos de aprendizaje de los estudiantes.

Esta evaluación diagnóstica deberá cumplir las siguientes condiciones:

- El diagnóstico deberá estar referido a las áreas cognitivas, afectivo social y psicomotriz de los alumnos.
- Se realizará un diagnóstico formalmente estructurado al inicio del año escolar y al inicio de cada unidad de aprendizaje.
- La calificación en el área cognitiva se hará en forma conceptual por objetivo, asignándose luego un concepto diagnóstico global, el que dependerá de la cantidad de objetivos.
- La cantidad total de objetivos contemplados en la evaluación.
- Cada Profesor Jefe deberá presentar cada semestre al Consejo de Profesores un informe del estado general de sus alumnos (aspectos cognitivos, afectivo social y psicomotriz), el que será analizado, para orientar la toma de decisiones. Este informe será indispensable para realizar una reunión de presentación, análisis de situaciones específicas de algunos alumnos y de intercambio y diseño de propuesta de solución

EVALUACIÓN FORMATIVA: Durante el desarrollo de cada unidad de aprendizaje, se realizará a lo menos una instancia evaluativa, con el objetivo de monitorear y acompañar el desarrollo del proceso de aprendizaje de cada estudiante en cada una de las asignaturas, mediante una planilla de registro de cumplimiento del proceso en cada clase, ya sea por participación, desarrollo de actividades, presentación de trabajos y rutinas de trabajo (ticket de entrada y salida, tabla SQA, entre otros).

Las evaluaciones formativas no tienen calificaciones, sin embargo, se informará a los estudiantes y apoderados los logros, avances, dificultades y /o decisiones acerca del proceso enseñanza-aprendizaje ejecutado.

Se establece que, en reuniones de departamento, reuniones con UTP se analizará los resultados obtenidos por los estudiantes en la aplicación de las instancias evaluativas por unidad. Estas evaluaciones formativas pueden ser: Desarrollo de guías, cuestionarios, resúmenes, glosarios por unidad, debates, entre otros.

EVALUACIÓN SUMATIVA: Durante el desarrollo o término de una unidad o periodo, en la cual se certifica el logro de los aprendizajes a través de una calificación. Se deberá aplicar a lo menos una evaluación coeficiente dos en las asignaturas científico- humanistas, correspondiente a objetivos de aprendizaje fundamentales de las unidades de aprendizaje.



ART.11° De las evaluaciones, deberán contemplar variados instrumentos en modalidades grupales o individuales y se deberán considerar evaluaciones de procesos y resultados. Además los docentes deberán a lo menos incluir una de las siguientes instancias: autoevaluaciones, coevaluaciones y/o heteroevaluaciones. (Art.18.f). Algunos ejemplos podrán ser:

- Informes escritos
- Portafolios
- Organizadores gráficos
- Desarrollo de Proyectos
- Trabajos de Investigación
- Interrogaciones orales
- Disertaciones
- Elaboración página web
- Pautas de Observación o de apreciación
- Listas de cotejo
- Rúbricas
- Pruebas escritas

ART.12° La evaluación de proceso del área técnico-artística debe estar explícita en la pauta de evaluación, entregada en forma previa al estudiante. El docente debe tener registro escrito del trabajo clase a clase de cada estudiante, en cada curso.

ART.13° Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

No obstante, lo anterior, el establecimiento implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los estudiantes que así lo requieran, de manera transitoria o permanente. Asimismo, se podrán realizar las adecuaciones necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

ART.14° PROCEDIMIENTOS EVALUACIÓN DIFERENCIADA

La evaluación diferenciada deberá ser actualizada con los antecedentes correspondientes año a año, en los plazos establecidos. Dicha evaluación, en ningún caso podrá contener disminución en los Objetivos de Aprendizajes establecidos en los Planes y Programas emanados por el Ministerio de Educación. En estos casos se mantendrá el PREMA establecido por este reglamento, quedando en poder del equipo de apoyo la evidencia que contenga el procedimiento e instrumentos que se utilizaran. (Art.18.g)



Para los alumnos con Necesidades educativas de carácter permanente, los Objetivos de Aprendizaje establecidos en las Bases Curriculares pueden ser ajustados en función de los requerimientos específicos de cada estudiante con relación a los aprendizajes prescritos en las distintas asignaturas del grupo curso de pertenencia. Para la decisión del uso de adecuaciones en los objetivos de aprendizaje es evitar la eliminación de aquellos aprendizajes que se consideran básicos imprescindibles para el desarrollo integral del estudiante.

Las adecuaciones curriculares a utilizar para los estudiantes con necesidades educativas especiales no deberían afectar los aprendizajes básicos imprescindibles; por lo tanto, es importante considerar en primera instancia las adecuaciones curriculares de acceso antes de afectar los objetivos de aprendizaje del currículo. Las adecuaciones curriculares de acceso a través de mínimos ajustes posibilitan que los estudiantes participen en el currículum nacional en igualdad de condiciones que los estudiantes sin necesidades educativas especiales.

ESTUDIANTE ANTIGUO MATRICULADO: Todo aquel estudiante del colegio que renueve su matrícula para el año siguiente y que está registrado con evaluación diferenciada, se le entregará al inicio del año escolar, formulario que deberá llenar el especialista que lo atiende. Este formulario debe especificar las sugerencias de evaluación diferenciada requeridas para el estudiante, de acuerdo a su diagnóstico. El apoderado debe ingresar esta solicitud a más tardar el último día hábil del mes de abril, en fechas posteriores, será considerado fuera de plazo, por lo tanto, no se aplicará.

El estudiante antiguo matriculado que hasta la fecha no había presentado ninguna dificultad, podrá solicitar el formulario o bajarlo de la web del establecimiento.

ESTUDIANTES NUEVOS MATRICULADOS: Todo aquel estudiante nuevo matriculado que así lo requiera deberá ser informado al momento de la matrícula respecto a este formulario, el apoderado tendrá que presentar el formulario de solicitud de evaluación diferenciada a más tardar 31 de mayo del año electivo, en fechas posteriores, será considerado fuera de plazo, por lo tanto, no se aplicará.

Los periodos de tiempo establecidos en ambos casos, busca mantener el apoyo de la comunidad educativa desde el inicio del año fortaleciendo tanto los aspectos académicos como emocionales que se puede ver afectado el estudiante por un tardío diagnóstico.

No aplica para los casos asociados a Necesidades Educativas Emergentes. Sin embargo, el apoderado debe informar y entregar los antecedentes médicos y/o tratamientos indicados a más tardar 15 días después de emitido el certificado que diagnostica la Necesidad Educativa Emergente al profesor jefe, quien a su vez debe informar dentro de los 3 días hábiles siguientes de la entrevista, de la situación de su estudiante a la Unidad Técnica, el equipo de apoyo y los profesores de asignaturas que atienden al estudiante.



TIPOS DE DIAGNÓSTICOS E INDICACIONES MÉDICAS.

NEE Transitorias: Los estudiantes que presenten una o más necesidades debidamente diagnosticadas. Los apoyos y recursos adicionales están acotados a un periodo determinado de la escolaridad. (Ej. Trastorno por déficit atencional con o sin hiperactividad, TDA-H, Dificultad específica del aprendizaje: Lectura, escritura y matemática, Rango intelectual limítrofe).

Necesidades Educativas Emergentes: Presentadas por los estudiantes durante el año escolar, tales como:

- ▶ Alteraciones socioemocionales
- ▶ Situaciones familiares especiales
- ▶ Perdidas, embarazos u otro problema que afecte el desarrollo del proceso pedagógico del estudiante.

Estos casos deben ser previamente validados y evaluados por el profesional correspondiente al equipo de apoyo del establecimiento.

Otras Necesidades Educativas: Necesidad que puede implicar la limitación del normal desplazamiento físico, las cuales pueden ser de tipo semi-ambulatorias (se movilizan ayudadas por elementos complementarios, como muletas, bastones, andadores, etc.), no ambulatorias (sólo pueden desplazarse con silla de ruedas), Trastorno generalizado del desarrollo: Asperger.

REQUISITOS GENERALES Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA.

- 1- El formulario de evaluación diferenciada, deberá ser completado en su totalidad por el especialista tratante, bajo firma y timbre de este último. En caso de que la ficha esté incompleta, será considerada como fuera de proceso.
- 2- Datos del especialista. No se considera documentación de un profesional de la salud que no posea la especialidad del tratante: Médico Psiquiatra, Neurólogo y Pediatra. A su vez otros profesionales que clasifican como especialista según el tipo de diagnóstico: Psicólogo y Fonoaudiólogo.

Tipo de Diagnóstico	Especialista
Trastorno por déficit atencional con o sin hiperactividad, TDA-H.	Médico Pediatra, Neurólogo o Psiquiatra.
Dificultad específica del aprendizaje: Lectura, escritura y matemática.	Neurólogo
Rango intelectual limítrofe.	Psicólogo (a).
Necesidades Educativas Motoras (semi ambulatorias o no ambulatorias).	Médico Pediatra con especialidad correspondiente.
Alteraciones socioemocionales	Médico Psiquiatra/ Psicólogo (a)
Trastornos Espectro Autista	Neurólogo o Psiquiatra.
Alteraciones complejas y extendidas de habilidades lingüísticas, relaciones sociales, conductas y actitudes.	Neurólogo o Psiquiatra.



- 3- La solicitud de evaluación diferenciada deberá ser dirigida a la unidad técnico pedagógica del establecimiento educacional.
- 4- Se considerará relevante el apoyo y compromiso entregado por la familia en el desarrollo académico del estudiante, para optimizar los beneficios reales que entrega la evaluación diferenciada, es por ello, que el apoderado deberá participar de todo acto establecido por la institución educativa a favor del desarrollo de su pupilo.
- 5- En el caso que el apoderado no cumpla con lo solicitado por el establecimiento, participación en talleres dictados por especialistas del equipo de apoyo y a citaciones a entrevistas personales, requeridas por especialistas, docentes y/o directivos del establecimiento, se entenderá como una opción de no querer continuar con el derecho de la evaluación diferenciada, la cual será debidamente informada.

La Evaluación Diferenciada respaldada por un profesor particular, médico general, profesional no especialista u otro, no es reconocida como válida para ser acreditada. A su vez, el especialista no puede tener relación de parentesco con el estudiante.

ART.15° El colegio se reserva el derecho de verificar los antecedentes otorgados por los estudiantes y apoderados, en lo referente a la acreditación de los impedimentos físicos, problemas de aprendizaje o de salud.

ART. 16° La situación de las estudiantes en condición de embarazo o maternidad se resolverá de acuerdo al DSE N° 79 de 2004, al Numeral VII REGULACIONES REFERIDAS A LA GESTION PEDAGÓGICA Y PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD. Y Art, 9, 11 y 12 del Protocolo sobre embarazo adolescente ambos correspondiente al Reglamento interno de Convivencia Escolar.

ART.17° El Equipo Directivo y el Profesor Jefe respectivo, deberán resolver las situaciones especiales de evaluación de los estudiantes de enseñanza básica o enseñanza media, esta resolución deberá ser refrendada por los docentes del nivel. Entre otros, resolverán los casos de estudiantes que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un período determinado, término anticipado del años escolar de uno o varios estudiantes, servicio militar, certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes, becas u otros.

Se establecerá un calendario de evaluación, el cual se consignará en la ficha del estudiante en el libro de clases. Todas las situaciones de evaluación deberán quedar resueltas dentro del período escolar correspondiente. (Art.18.I).

ART. 18° Los resultados de las evaluaciones serán informados por los docentes de cada asignatura, en un plazo que no podrá exceder a los 10 días hábiles.



ART. 18° BIS

Todo procedimiento evaluativo deberá presentar las siguientes condiciones:

1. Deberá estar de acuerdo a los Objetivos de Aprendizaje efectivamente tratados en clase, permitiendo recoger la información del desarrollo y logro académico en relación a las habilidades, conocimientos y actitudes de los estudiantes.
2. Informar a los estudiantes a lo menos con una semana de anticipación.
3. Registrar su fecha de aplicación en el calendario del libro de clases.
4. Si es prueba escrita, se debe incluir variedad de ítems Preguntas en distintos niveles taxonómicos, Instrucción clara y precisa para cada ítem.
5. El formato debe tener: Membrete, nombre de la asignatura, nombre del profesor, título de la prueba, nombre y apellidos del alumno, curso, fecha de rendición, Rut del, estudiante (a), puntaje logrado, puntaje máximo, calificación, nombre de la unidad.
6. Todo resultado de evaluación integrativa o formativa deberá informarse a los estudiantes/as con respuestas correctas, escala estándar utilizada y retroalimentar los contenidos o habilidades menos logrados.
7. El plazo para registro de calificaciones en el libro de clases y entrega de resultados a los estudiantes/as será de 10 días hábiles.
8. Comunicar los resultados a: **UTP**, estudiantes/as, Padres y apoderados, en reuniones, si fuese necesario a través de entrevista.
9. Se entregará un informe de avance de calificaciones en **forma bimensual** en reunión de Padres y/o Apoderados
10. Las calificaciones finales se entregarán, al término de cada Semestre, a través de un informe semestral y al término del año escolar Certificados de estudios, los cuales se entregarán en reunión de Padres y/o Apoderados.

DE LA CALIFICACIÓN

ART.19° Los establecimientos reconocidos oficialmente certificarán las calificaciones anuales de cada estudiante y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

ART.20° Las calificaciones obtenidas en la asignatura de Religión, Orientación y Consejo de curso no incidirán en el promedio final ni en la promoción escolar de los estudiantes.

ART.21° La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0, la cual es producto de la sumatoria de todas las evaluaciones sumativas de las unidades, nota de proceso y trabajos prácticos realizados en el semestre.



ART.22° La cantidad de calificaciones no podrá ser menor al número de Unidades de Aprendizajes contenidas en cada uno de los Programas de Estudio, deberá ser considerada la evaluación de todos los Objetivos de Aprendizaje contenidos en cada Unidad, sin embargo, en aquellos casos en que las Unidades sean de gran extensión será acuerdo de Nivel y/o Departamento parcelar dichas evaluaciones no pudiendo exceder de tres por Unidad.

ART.23° Los estudiantes que ingresen al establecimiento durante el transcurso del año y con régimen de evaluación distinta, su situación deberá ser resuelta por la Unidad Técnica, de corresponder se considerarán las notas parciales, trimestrales o semestrales que el estudiante oficialmente presente.

ART.24° Para toda instancia de evaluación que sea calificada se usará un PREMA (porcentaje de rendimiento mínimo aceptable) del 60% del puntaje total. Cualquier modificación a este respecto deberá ser autorizada por la Unidad Técnica.

ART.25° La Unidad Técnica supervisará y revisará las calificaciones cuando éstas tengan más de un 20% de logros insuficientes, determinará, si esta se consigna o no en el libro de clases, no procede para las evaluaciones de lecturas complementarias domiciliarias y controles acumulativos, el docente propone las estrategias remediales que permitan superar el o los objetivos no logrados, acotando la solución al análisis de las causas que provocaron los resultados.

ART.26° Dentro de las calificaciones se consideran las evaluaciones acumulativas que tendrán las siguientes características:

- ▶ Cada profesor de asignatura junto a sus paralelos determinará el N° de controles por semestre y/o por unidad, siendo la cantidad mínima para promediar 4.
- ▶ Para consignar las evaluaciones acumulativas, se calculará el promedio con un mínimo de 80% de las evaluaciones realizadas.
- ▶ Para los estudiantes de 1° a 4° básico se tomarán los controles acumulativos pendientes a la clase siguiente a la que faltaren.
- ▶ Para los estudiantes de 5° básico a IV° medio que se hayan ausentado a más del 50% de las evaluaciones durante un mes, se le aplicará una evaluación especial que contenga todos los objetivos de las evaluaciones acumulativas de dicho periodo. La nota obtenida reemplaza los controles faltantes.

El estudiante que cuente con el 100% de las notas acumulativas, puede optar a eliminar la nota más baja, antes de promediar.



ART.27° Respecto a las lecturas complementarias, los estudiantes de 5° básico a IV° medio deberán realizar a lo menos 9 lecturas complementarias distribuidas en el año, de las cuales mínimo 5 corresponderán a la asignatura de Lenguaje y Comunicación y/o Lengua Castellana, las restantes se distribuirán en las asignaturas del área científico humanista. Cada una de estas lecturas deberá abordar una temática que pueda ser asociada a contenidos y/u objetivos incluidos en las Unidades de Aprendizajes de los Programas de estudios vigentes, con el fin de complementar los aprendizajes logrados por los estudiantes.

Las evaluaciones de estas lecturas tendrán una ponderación del 30% en la Evaluación final de la Unidad, a que haya sido asociada la lectura.

Respecto de las lecturas complementarias indicadas para los estudiantes de los niveles de 1° a 4° básico, serán establecidas por los docentes del nivel en cuanto a número y títulos, sin requerimiento de ser asociadas a Unidades de Aprendizajes. En cuanto al registro de la calificación se informará a los padres y apoderados en el mes de marzo de cada año.

ART.28° En las instancias de evaluación en que el docente decida usar coevaluaciones o hetero evaluaciones estas tendrán un porcentaje de incidencia dentro de la nota final. Dicho porcentaje lo determinará cada departamento de asignatura y/o nivel, la que no podrá exceder del 20%.

ART.29° Cada departamento de asignatura junto a los docentes de cursos paralelos, determinará trabajos con porcentaje que será adicionado a las evaluaciones escritas, los cuales pueden ser trabajos de investigación individuales y/o grupales. El porcentaje adicionado puede exceder al 20%.

ART.30° la calificación final del estudiante se obtendrá del promedio del primer y segundo semestre. (Art.18.h).

ART.31° Las clases en las que se desarrollen situaciones evaluativas, estando el estudiante presente, para las cuales sea necesario contar con algún material previamente solicitado, se procederá de la siguiente manera, el estudiante deberá realizar una actividad alternativa a la propuesta inicialmente, ajustándose a la pauta de evaluación inicial, previamente informada.

ART.32° Los estudiantes con inasistencias de uno o dos días justificadas (certificado médico) a situaciones evaluativas, deberá rendir una evaluación escrita y de desarrollo con los mismos objetivos y/o contenidos y con un PREMA del 60%. Será responsabilidad del docente de asignatura proveer el instrumento evaluativo al examinador. Si el estudiante se presentare a esta instancia evaluativa sin justificativo médico se evaluará en el momento de estar presente en el establecimiento. La aplicación de este nuevo instrumento se regirá de acuerdo con el nivel que cursa el estudiante, de la siguiente manera:

- ▶ De 1° a 3° básico los estudiantes con pruebas pendientes serán evaluados dentro de su jornada de clases.



- ▶ De 4° a 6° básico el profesor de asignatura debe citar en forma escrita vía agenda, para rendir pruebas pendientes, el lunes más cercano a su falta, aplicada por el docente tutor.
- ▶ De 7° a IV° medio el estudiante debe presentarse a rendir su prueba pendiente el lunes más cercano a su falta, aplicada por el docente tutor.

Reincorporándose el estudiante a clases, el docente deberá recalendarizar las evaluaciones pendientes en un plazo no superior a 5 días hábiles. Esto se realizará de la siguiente forma:

- ▶ Licencias médicas de 1 a 4 días: la evaluación se podrá aplicar en la semana posterior a su reincorporación.
- ▶ Licencias médicas de 5 y más días: el docente en conjunto con UTP deberá establecer un calendario de evaluaciones el cual será informado al estudiante y apoderado 5 días hábiles antes de que comience la aplicación de estas.
- ▶ Sin justificativo medico: aquellos estudiantes que no presentan justificativo medico deberán rendir las evaluaciones pendientes el día viernes siguiente a su reincorporación. Lo cual será informado al alumno y apoderado mediante comunicado.

ART.33° Los estudiantes con inasistencias prolongadas y justificadas (certificado médico) a situaciones evaluativas, las rendirán según nueva calendarización establecida por el profesor jefe, en conjunto con los docentes de asignaturas, en ausencia del profesor jefe esta función la asume la Unidad Técnica. Estas evaluaciones deberán ser del tipo evaluación escrita y de desarrollo, considerando los mismos objetivos y/o contenidos, el Profesor Jefe enviará al hogar por escrito el nuevo calendario especificando el horario de aplicación de las evaluaciones.

ART.34° Con respecto a los estudiantes que no justifiquen sus inasistencias a estas citaciones, según se indica en el Reglamento de Convivencia Interna, se aplicará la evaluación en el momento en que esté presente en el establecimiento.

ART.35° Si el estudiante de 1º básico a 4º año de Enseñanza Media se negare a rendir un trabajo práctico y/o evaluación, sin tener impedimento físico para hacerlo, será entrevistado por la orientadora y la Jefe UTP del nivel para indagar las causas de la negación y lograr el cambio actitudinal en el estudiante. Si éste persiste en su negación, será evaluado según los parámetros establecidos para dicho trabajo en las pautas correspondientes.

Se registra en hoja de vida del estudiante esta situación y se comunica por escrito, vía agenda, al apoderado.



ART.36° Se aceptará la justificación de falta a una evaluación, por parte del apoderado en las siguientes situaciones:

- Fallecimiento de un familiar directo.
- Enfermedad del padre o la madre.

Una vez presentado el certificado de defunción y/o médico, según sea el caso, la evaluación se podrá aplicar en la semana posterior a su reincorporación.

ART.37° En caso de que un estudiante sea sorprendido copiando y/o utilizando otro procedimiento que no corresponda a las normativas del Establecimiento deberá someterse a una segunda evaluación en el mismo día.

ART.38° Las condiciones de la segunda evaluación deben ser las siguientes:

- ✓ Interrogación oral o escrita, con 7 preguntas de desarrollo como mínimo y con pauta de revisión.
- ✓ Esta evaluación debe contemplar los mismos objetivos evaluados en la prueba inicial.
- ✓ El estudiante debe firmar el resultado y debe archivar en la unidad técnica para consultas posteriores.
- ✓ El docente que verificó el hecho deberá dejar registro de la situación en la hoja de vida del estudiante, e informar a Inspectoría General.

Art.39° En caso de plagio comprobado, el estudiante debe presentar un nuevo trabajo el mismo día que esta situación fue constatada. En caso de no presentar este nuevo trabajo y/o negarse a realizarlo, será entrevistado por la orientadora y la Jefe de UTP del nivel para indagar las causas de la negación y lograr el cambio actitudinal en el estudiante. Si éste persiste en su negación, será evaluado según los parámetros establecidos para dicho trabajo en las pautas correspondientes. (Art.18.p).

DE LA PROMOCIÓN

Art.40° En la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

Art.41° Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.



ART.42° En relación a los promedios limítrofes, se debe considerar lo siguiente:

Si un estudiante en la calificación anual obtuviese nota 3,8 y 3,9 en uno o más asignaturas de aprendizaje, y esto incidiera en la promoción final de curso, se le aplicará una evaluación extra (examen especial) que deberá contener los aprendizajes esperados u objetivos de aprendizaje más relevantes de la asignatura. Para aprobar esta evaluación el estudiante deberá obtener a lo menos un 50% de logro. Al ser aprobada esta evaluación el alumno obtendrá una calificación final máxima de 4,0, y de reprobado se mantendrá la calificación de presentación. Dicho examen deberá entregarse a UTP, quien mantendrá archivo de esto.

Si un estudiante con una asignatura reprobada obtuviera en su promedio anual una nota igual a 4,4, se le aplicará una evaluación extra (examen especial) que deberá contener los aprendizajes esperados u objetivos de aprendizaje más relevantes de la asignatura reprobada. Para aprobar esta evaluación el estudiante deberá obtener a lo menos un 50% de logro. Al ser aprobada esta evaluación el estudiante obtendrá una calificación final máxima de 4,5, y de reprobado se mantendrá la nota de presentación. Dicho examen deberá entregarse a UTP quien mantendrá archivo de esto.

Si un estudiante con dos asignaturas reprobadas obtuviera en su promedio anual una nota igual a 4,9, se le aplicará una evaluación extra (examen especial) que deberá contener los aprendizajes esperados u objetivos de aprendizaje más relevantes de la asignatura reprobada. Para aprobar esta evaluación el estudiante deberá obtener a lo menos un 50% de logro. Al ser aprobada esta evaluación el estudiante obtendrá una calificación final máxima de 5,0, y de reprobado se mantendrá la nota de presentación. Dicho examen deberá entregarse a UTP quien mantendrá archivo de esto.

ART.43° En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

La Directora del establecimiento, en conjunto con el Jefe UTP correspondiente y en consulta a los docentes del alumno, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida. (Art.18.k).

ART.44° Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través de la Directora y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. (Art.18.o).



Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el Jefe UTP correspondiente en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante.

El informe, individualmente considerado por cada estudiante, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- ✓ El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año.
- ✓ La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- ✓ Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior deberá ser consignado en la hoja de vida del estudiante.

ART.45° La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

ART.46° Una vez aprobado un curso, el estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

ART.47° El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, entregar un plan de acompañamiento pedagógico de los estudiantes que, según lo dispuesto en los artículos anteriores, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

ART.48° Los estudiantes podrán repetir curso en este establecimiento una vez en Educación Básica y una vez en Educación Media, sin que esta sea causal de cancelación de matrícula.

ART.49° La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.



El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

ART.50° Al término de cada semestre y de cada año lectivo, el Colegio informará a los estudiantes y apoderados a través de un Informe Final de Notas y un Informe de Personalidad, acerca del logro de los Objetivos de Aprendizaje de cada asignatura y aquellos de carácter transversal. Además, al término del año lectivo se entregará el Certificado Anual de Estudios, donde consta la situación final y definitiva del estudiante.

DE LAS SITUACIONES ESPECIALES

ART.51° En cuanto a la promoción de estudiantes que puedan presentar situaciones especiales tales como: servicio militar, problemas de salud, viajes al extranjero, becas, certámenes nacionales e internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes, serán resueltas por la Directora. En caso de requerirlo, se le cerrará el año escolar **a partir del 30 de octubre**.

El Equipo Directivo, Equipo de Gestión y el Consejo de Profesores, deberá resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del período escolar (entre el mes de marzo y el 15 de diciembre del año en curso), para toda situación no prevista en el presente reglamento.

En relación al término de año anticipado, solo se considerará los siguientes casos para ser presentado al Directora:

- ▶ Si se adjuntan certificados médicos Psicológicos y/o psiquiátricos que acreditaran tratamientos previos (de a lo menos dos meses),
- ▶ Cirugías programadas con antelación, previa certificación médica
- ▶ Accidentes impredecibles, con certificación de atención médica
- ▶ Traslado de lugar de residencia por trabajo de alguno de los padres.
- ▶ Certificado de representación del estudiante en certámenes deportivos y/o culturales en el extranjero.
- ▶ No registrar cierres anticipados en años anteriores de su historial escolar, a menos que sea por una enfermedad crónica debidamente acreditada todos los años.

ART.52° Los estudiantes que soliciten el cierre de año anticipado requiere de la aprobación de todas las asignaturas del plan de estudio correspondiente al nivel, durante el primer semestre académico. En caso contrario, el estudiante deberá someterse a una evaluación en los subsectores reprobados, demostrando que posee al menos el 60% de los aprendizajes requeridos para el primer semestre.

ART.53° Los promedios a la fecha del cierre deben ajustarse a lo requerido en el reglamento de evaluación, para poder ser promovido de curso.



ART.54° Los estudiantes con cierre anticipado del año escolar no podrán participar de la gira de estudios del curso.

DE LAS NORMAS FINALES

ART.55° En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

ART.56° La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término del año escolar. Una vez finalizado el proceso, el colegio entregará a todos los estudiantes el certificado anual de estudio que indique las asignaturas, las calificaciones y la situación final correspondiente.

ART.57° Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

DEL REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO Y PREMIACIÓN.

Nuestro proyecto educativo tiene como objetivo el reconocimiento del trabajo de nuestros estudiantes, es por esto que en forma especial los destacamos en la ceremonia de fin de año y en los casos que lo ameriten.

Premio a la “Excelencia Académica”:

Tipo de premio: Diploma de Honor y medalla

Procedimiento: Recibe la distinción, el o los estudiantes de cuarto medio, y se considera el promedio de los cuatro años de enseñanza media que hayan obtenido el promedio más alto en el establecimiento considerando la centésima.

Premio a la “Distinción Máxima”:

Tipo de premio: Diploma de Honor.

Procedimiento: Recibe la distinción el o los estudiantes que hayan obtenido el promedio más alto en su curso, considerando la centésima.



Premio: “Al esfuerzo y superación”

Tipo de Premio: Diploma de Honor.

Procedimiento: Se otorgará a un estudiante de cada curso, que refleje claramente su esfuerzo y superación. Esta elección contará con la orientación del Profesor Jefe, y **UTP**, quienes deberán ratificar la decisión.

Premio: “A la mejor asistencia”

Tipo de Premio: Diploma de Honor.

Procedimiento: Se otorgará a un estudiante de cada curso, que refleje claramente la mejor asistencia a clases. Esta elección contará con la orientación del Profesor Jefe y **UTP**, quienes deberán ratificar la decisión.

Premio: “MEJOR COMPAÑERO”

Tipo de Premio: Diploma de Honor.

Procedimiento: Se otorgará a un estudiante de cada curso, que a juicio de sus pares y elegido por votación secreta por los mismos en la hora de Consejo de Curso sea considerado mejor compañero. Esta elección contará con la orientación del Profesor Jefe, quien deberá ratificar la decisión de los estudiantes.

Premio “a la formación valórica”

Tipo de Premio: Medalla y Diploma de Honor.

Procedimiento: Recibe la distinción un estudiante de cada curso propuesto por el Consejo de Profesores ratificado por encargado de Convivencia Escolar y que representa el perfil de nuestro proyecto educativo. Un estudiante, integral que refleje claramente los principios que allí aparecen y se destaque por sus actitudes de respeto, responsabilidad, honestidad, autonomía y a la vez ser poseedor de un buen rendimiento, respeto al medio ambiente y el buen uso de los recursos tecnológicos. Además, debe tener una antigüedad en el colegio de a lo menos un año. Si a juicio del Consejo de Profesores, no existieran estudiantes con los requisitos propuestos, el premio se declarará desierto.